



**ORD.:** N° \_\_\_\_\_/

**ANT.:** D.S. MOP N° 156 de 2023, que modifica el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

**MAT.:** Difunde DS MOP N° 156 de 2023, para su aplicación.

**DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Mediante el D.S. MOP N° 156 de 2023, publicado en el Diario Oficial el 16 de abril del año en curso, se han incorporado varias modificaciones al D.S. MOP N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas (RCOP), que apuntan al fortalecimiento de la competitividad, a través de posibilitar mayor participación en las licitaciones de obras públicas, agilizar la gestión de los contratos y dar respuesta a la necesidad de reactivación económica.

En síntesis, las modificaciones que se han incorporado al RCOP, son las siguientes:

**1. Permitir la inscripción en el registro MOP de empresas relacionadas, las que se encontrarán imposibilitadas de ofertar separadamente en una misma licitación.** (recomendación normativa TDLC)

Se han liberado las restricciones que impiden que empresas que se encuentran vinculadas societariamente o por razones de parentesco, se inscriban en el mismo registro y especialidad, restricción que buscaba evitar que se generen acuerdos previos entre dichas empresas, que afecten la competitividad y finalmente encarezcan la obra pública, la que se ha reemplazado por la inhabilitación que contratistas que tengan una vinculación de la indicada especie, se presenten separadamente en una misma propuesta, lo que garantizará que no existan acuerdos previos entre ellas.

Con lo anterior, se logra incrementar el mercado de oferentes, eliminando una barrera de entrada, que impide que empresas que por estrategias comerciales o económicas, conforman un grupo empresarial integrado por varias empresas separadas, que actúan en un mismo mercado, se puedan inscribir y quedar habilitadas a postular a licitaciones del MOP, incrementándose la posibilidad de recibir ofertas.

Esta modificación se traduce en:

- La incorporación de la definición de empresas relacionadas, la que se encuentra en el numeral 45 del artículo 4° del RCOP;
- Exigencias de presentación de una declaración jurada por parte de las personas naturales y jurídicas al momento de requerir su inscripción, nuevos literales m) y ñ) de los artículos 7 y 8, respectivamente;

- Modificación del artículo 17, a fin de no computar doblemente experiencia de empresas relacionadas;
- Eliminación de la restricción contemplada en el artículo 41 del RCOP, respecto de la inscripción en el Registro de empresas vinculadas y agregación de la exigencia de proporcionar información al Registro respecto de las empresas con que se relaciona;
- Adecuación del catálogo de sanciones a empresas inscritas en el Registro de contratistas del artículo 45, por infracciones a la entrega oportuna de información o por participar contratistas relacionados en una misma licitación, nuevos numerales 4.3 y 4.4, del señalado artículo;
- Limitación de que empresas relacionadas participen en una misma licitación, lo que se prevé en el artículo 68 del RCOP, lo que obligará a expulsar a la empresas del respectivo certamen o a aplicar las sanciones que se indican en dicha disposición si ello se detecta luego de la adjudicación del contrato;
- En el artículo 76 se incorpora una declaración jurada que debe ser parte de la oferta técnica, que exprese si la empresa se relaciona con otra o no, y
- Adecuación del catálogo de causales de término anticipado del contrato contenido en el artículo 151 del RCOP, incorporando una nueva causal, ligada a la participación en una misma licitación de empresas relacionadas, cuando ello se detecte luego de adjudicado el concurso.

Se debe hacer presente que, las disposiciones relacionadas con la inscripción de empresas relacionadas, comenzarán a regir a contar de 6 meses desde la publicación del D.S. N° 156 de 2023, en el Diario Oficial.

## **2. Adecuaciones ligadas a los valores pro forma.**

Se modificó la definición que de dicho concepto se contempla en el numeral 40 del artículo 4° del RCOP, reordenándolo y explicitando que estas partidas se deben ejecutar dentro del plazo de las obras y se tienen que considerar dentro del programa oficial la oportunidad de su ejecución.

Además, se explicita en el inciso final del artículo 102 el que las partidas pro forma, no se encuentran sujetas al límite de aumento del 30%, lo que deriva de su propia naturaleza.

Se regula la posibilidad de incorporar nuevas partidas pro forma al contrato, no contempladas originalmente, lo que requerirá la aprobación del Director General de Obras Públicas y el acto administrativo que sanciona una modificación de este tipo, se sujetará a las reglas consideradas en el D.S. MOP N° 1093, reglamento de montos, para la determinación de la autoridad que debe sancionar el respectivo acto administrativo.

### **3. Posibilitar la conformación de Consorcios, siempre para complementar capacidad económica y no solo para suplementar especialidades.**

Se amplía la posibilidad que las empresas contratistas se puedan reunir temporalmente, a fin de complementar sus capacidades económicas, compartiendo el riesgo, aprovechando economías de escala, reduciendo la carga financiera que deben afrontar y potenciando sus capacidades, lo que abrirá el mercado, ya que se posibilitaría a las empresas a postular a más licitaciones y presentar ofertas más competitivas que las que podrían haber presentado por separado.

Esta modificación se traduce en:

- Se incorpora en el artículo 11 del RCOP la señalada posibilidad;
- Esa misma disposición fija que las empresas relacionadas no podrán conformar un consorcio entre sí;
- Se especifica que en el caso que el Consorcio tenga solo por objeto complementar capacidad económica, sus integrantes deberán estar inscritos en él o los registros exigidos en las Bases de Licitación, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 del RCOP,
- Se eliminan referencias a consorcios de los artículos 29 y 69 del RCOP.

### **4. Posibilitar la ejecución inmediata de modificaciones de contrato cuando sea indispensable para la continuidad de las obras o las demoras en su tramitación supongan la paralización total o parcial de éstas.**

Hasta antes de la modificación del RCOP solo razones de urgencia permitían autorizar la ejecución inmediata de modificaciones de los contratos, hipótesis que resultaba limitada y que no reconoce el que en ciertos casos las modificaciones pueden ser indispensables para la continuidad del contrato o su tramitación puede paralizarlo, afectando la programación de las obras, alargando el plazo de permanencia de la empresa contratista, arriesgando reclamaciones de indemnizaciones por parte de estos, incrementando el riesgo de que el contrato fracase y en definitiva postergando la consecución de la finalidad pública a que se dirige la obra que se construye, lo que afecta a la comunidad que no ve satisfechas oportunamente la necesidad que motiva la ejecución del proyecto.

A fin de evitar los señalados efectos, se ampliaron los casos en que normativamente se permite la ejecución de modificaciones del contrato de manera inmediata, sin esperar la tramitación de la resolución que aprueba la reforma contractual, incorporando los casos en que se afecte la continuidad de los trabajos, lo que además permitirá reconocer y pagar, parcialmente (80% del valor de la modificación), al contratista los avances que se registren en las partidas que se encuentren involucradas.

Esta modificación se traduce en:

La incorporación de un nuevo inciso segundo al artículo 103 del RCOP.

Se debe hacer presente que, esta modificación no solo es aplicable a los aumentos de obras, sino que también cuando se trate de obras nuevas o extraordinarias, ello por la remisión que hace el artículo 105 del señalado reglamento a la disposición modificada.

**5. Regular el reemplazo de la garantía de anticipo a medida que se restituya el monto adelantado y la posibilidad de devolver la garantía una vez amortizado totalmente éste. Además, posibilita que el anticipo se divida en 2 giros o parcialidades.**

Esto a fin de restaurar con mayor rapidez las capacidades crediticias de las empresas contratistas, lo que hoy está severamente restringido por la situación económica y políticas de la industria financiera, lo que ahora se contempla, normativamente, en el artículo 157 del RCOP.

También vinculado a las capacidades crediticias de las empresas contratistas, éstas podrán solicitar que el anticipo se divida en un máximo de 2 giros, garantizándose en el primero, solo la suma anticipada efectivamente, caución que se deberá complementar, hasta el monto total anticipado, al momento de concederse la segunda parcialidad, la que cabe anotar, solo se puede requerir por el contratista, hasta antes que se complete el 50% del avance de la obra respecto del programa oficial.

**6. Establecer la alternativa que el MOP otorgue un anticipo al contratista para el financiamiento de partidas contratadas como valores proforma.**

Una causa frecuente de retrasos de obras y dificultades en su ejecución, se producen por la falta de financiamiento de las empresas contratistas para la contratación y pago al tercero ejecutor de las partidas proforma, cuyo costo puede resultar oneroso cuando se trata de cambios de servicios. Para la solución de esa problemática, se establece en el nuevo artículo 157 bis, que el contratista puede requerir de un anticipo especial destinado al financiamiento de ese tipo de obras, el que deberá ser garantizado y que se entenderá devuelto una vez ejecutadas las partidas que tengan dicha naturaleza.

**7. Coordinación de la normativa MOP con la ley que dispone el pago a 30 días de las facturas.**

El DS MOP si bien establece la obligación de pagar a los contratistas dentro de los 30 días siguientes a que se curse el estado de pago, no se encontraba coordinado con la ley 19.983, que establece la obligación de pago de las facturas dentro de los 30 días siguientes a su emisión. Además, la normativa sectorial, fijaba un pago de intereses distintos a los que se determinan en la referida ley, lo que generaba ciertas discrepancias normativas.

En atención a lo anterior, se ha establecido que el contratista puede facturar luego de cursado el estado de pago y que los 30 días para el pago de dicho instrumento tributario, se inicia a partir del ingreso de ésta a la Dirección Respectiva, además, se aplican los intereses moratorios que se disponen en la ley, a fin de evitar discrepancias.

También se ha establecido una multa para el contratista que emita la factura antes que se curse el estado de pago, la que asciende al 10% del monto de la respectiva factura.

Esta modificación se materializa en los artículos 154 y 156 del RCOP.

**8. Se incorpora la posibilidad de que el MOP intervenga en obras terminadas anticipadamente, previo a que se verifique la recepción única de las obras.**

Dado las circunstancias que se produjeron recientemente, en que un número importante de contratos se debió terminar anticipadamente, sea por el abandono de los contratos, como por la quiebra de las empresas contratistas, se encontró la dificultad que no se contemplaba norma reglamentaria que facultara al MOP a intervenir en las obras abandonadas, requiriéndose para ello la previa materialización de la recepción única de los trabajos, facultad que ahora se ha incorporado, permitiendo que se adopten las medidas y se ejecuten las obras provisionales que se requieran por razones de seguridad, indispensables para evitar trastornos a la comunidad o el deterioro de lo construido.

Esta modificación se materializa en el artículo 174.

**9. Se modifica la norma que se refiere a la documentación y antecedentes que deben presentar los contratistas al efectuar sus propuestas en una licitación.**

Esta modificación cubre 4 aspectos, todos abordados en el artículo 76 del RCOP:

- El primero se refiere a la adecuación de las obras en ejecución que deben ser declaradas por los contratistas, agregándose ahora, además de las que ejecuta en consorcio, las que desarrolle con otra empresa bajo otra forma de asociación, tal como la unión temporal de proveedores contemplada en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- El segundo vinculados a la posibilidad de inscripción de contratistas relacionados, tal como se ha señalado previamente;
- El tercero incorpora elementos de perspectiva de género a la obra pública, ya que se exigirá que la empresa, en términos declarativos manifieste la intención que a lo menos un 10% del personal ocupado en la ejecución de los trabajo sea femenino, y
- Finalmente, el cuarto, hace que ya no sea causal de rechazo de una propuesta, el que se omita de la nómina de la totalidad de las obras ya iniciadas o por iniciarse, que tenga contratadas para ser ejecutadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de apertura de la licitación, alguna una obra contratada por el MOP. En este caso la información referida a los montos iniciales, obra ejecutada y saldo por ejecutar actualizado, de él o los contratos preteridos, se deberá recabar, por la Comisión de Evaluación, directamente desde los sistemas informáticos de que dispone el MOP o en su defecto, requiriéndola a las demás direcciones que de él dependen, adicionando esos antecedentes, a los demás que haya proporcionado el contratista para la determinación de la capacidad económica mínima disponible.

**10. Adecuaciones a las causales de término anticipado de contratos.**

Se adecuaron las causales de término anticipado de contrato consideradas en el artículo 151 del RCOP, a fin de ajustarlas a cambios legales que se han realizado en los últimos años, tal como ocurre con la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica; la ley N° 21.595, de delitos económicos y la ley N° 20.720, que

sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.

## 11. Norma transitoria.

El DS MOP N° 156 de 2023, contempla una norma transitoria, que hace regir las modificaciones relativas a los contratistas relacionados dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del decreto en el diario oficial. Las demás disposiciones entrarán en vigencia a partir de dicha publicación, esto es el 16 de abril recién pasado, pudiendo incluso aplicarse en contratos en actual ejecución si el contratista así lo acepta.

Por otra parte, se debe hacer presente que ya se encuentra disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso, denominada [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl), el texto refundido del D.S. MOP N° 75 de 2004, lo que hace más fácil la lectura y comprensión de las modificaciones que se han realizado.

Se solicita a las Direcciones que den la más amplia difusión a lo señalado en este documento, distribuyéndolo entre todos los departamentos y unidades de su dependencia, en particular a los Inspectores Fiscales y las unidades dedicadas a la preparación de licitaciones y administración de contratos, a la planificación, a la atención de materias presupuestarias y a los encargados de liquidación de contratos.

Finalmente, cualquier duda o consulta relativas a materias relacionadas con lo indicado en este documento, se podrán dirigir a doña María José Vargas Bustamante, de la División de Mejoramiento de Contratos de esta Dirección General, al correo [mariajose.vargas@mop.gov.cl](mailto:mariajose.vargas@mop.gov.cl).

Sin otro particular saluda atentamente,

**BORIS OLGUÍN MORALES**  
**DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

MJP / JGC / CGP / MCHM

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sra. Ministra
- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMI MOP (todas)
- Fiscalía MOP
- Direcciones Nacionales MOP (todas)
- Direcciones Regionales (todas)
- Unidades Técnicas SEREMI MOP (todas)
- Departamento de control contractual DGOP
- Oficina de Partes DGOP.

N° Proceso: 18015860.-/

